

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 28/06/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2022 00144	Ejecutivo	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	MARIA ENITH BONILLA RAMIREZ	Auto de Trámite Se ordena devolver las diligencias a la oficina de origen ya que al examinar la demanda encuentra el Despacho que al interior del asunto no se avizora demanda ejecutiva sino una solicitud de la parte actora de liquidación y aprobación de las costas	24/06/2022		
41001 40 03004 2022 00218	Ejecutivo Singular	CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P.	D&I GESTION AMBIENTAL SAS	Auto rechaza demanda Por cuanto no fue subsanada en el término concedido en proveído del 18-04-2022	24/06/2022		
41001 40 03004 2022 00360	Ejecutivo	CONSUELO AVILA TOBAR	HERNANDO AVILA TOBAR	Auto decreta medida cautelar	24/06/2022		
41001 40 03004 2022 00360	Ejecutivo	CONSUELO AVILA TOBAR	HERNANDO AVILA TOBAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/06/2022		
41001 40 03004 2022 00365	Interrogatorio de parte	HAROLD AUGUSTO SANCHEZ CARRILLO	MELISSA CLARA LIZCANO ARAUJO	Auto Fija Fecha Interrogatorio. Para llevar a cabo audiencia para el 27 de julio de 2022, a la hora de las 10:00 A.M. Se advierte a las partes que la audiencia se adelantará virtualmente	24/06/2022		
41001 40 03004 2022 00367	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	JESUS ANTONIO CUBILLOS MUÑOZ	Auto rechaza demanda Por cuanto no fue subsanada en el término concedido en proveído del 09-06-2022	24/06/2022		
41001 40 03004 2022 00395	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCOLOMBIA S.A.	FREDY FERNANDO FUENTES SUAREZ	Auto resuelve corrección providencia Se corrige el auto mandamiento de pago del 13 de junio de 2022, en el sentido de precisar que la fecha a partir de la cual se causan los intereses moratorios de la cuota del mes de mayo de 2022 corresponde al 17 de mayo de 2022.	24/06/2022		
41001 40 03004 2022 00401	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	SARAY ELENA RIVAS GOMEZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia Se ordenó la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia	24/06/2022		
41001 40 03004 2022 00406	Ejecutivo Singular	MARIA ISABEL DURAN CARVAJAL	ROMULO PRDOMO JACOBO	Auto Rechaza Demanda por Competencia Se ordenó la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia	24/06/2022		
41001 40 03004 2022 00407	Ejecutivo	MARLY ENITH RUIZ FIERRO	PABLO CASTRO RIVERA	Auto Rechaza Demanda por Competencia Se ordenó la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia	24/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2022 00427	Ejecutivo Singular	PUERTOMAR ZOMAR S.A.S.	DISTRIALIADOS COLOMBIA SAS	Auto Rechaza Demanda por Competencia Se ordenó la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia	24/06/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/06/2022

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LA NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
DEMANDADO	MARÍA ENITH BONILLA RAMÍREZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00144-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, sin embargo, al examinarla encuentra el Despacho que al interior del asunto no se avizora demanda ejecutiva sino una solicitud de la parte actora de liquidación y aprobación de las costas procesales causadas en el proceso con Radicado No. 41001233300020160003400 que se tramitó ante el Tribunal Administrativo del Huila.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

ORDENAR la remisión de las presentes diligencias a la oficina de origen para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso en el en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [ca1c133cfcf9865646e5b768884bca18c6581b956b41204896cdab3fbb37dd](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 24/06/2022 05:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	D&I GESTIÓN AMBIENTAL S.A.S.
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00218-00

Como la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en proveído del 18 de abril de 2022, dando lugar al rechazo de la misma de conformidad con el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, este despacho judicial DISPONE:

1º.- RECHAZAR la demanda ejecutiva propuesta por Ciudad Limpia Neiva S.A. E.S.P.

2º.- ORDENAR el archivo, previa anotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9ccf25195dbbfe7d4def60eb27ae231cd8c4b344ceff147a8e79b3fc545b17**

Documento generado en 24/06/2022 05:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONSUELO AVILA TOBAR
DEMANDADO	HERNANDO AVILA TOBAR
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00360-00

El título valor (LETRA) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 y 431 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

1º - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor cuantía a favor de Consuelo Ávila Tobar identificada con cédula de ciudadanía No. 26.512.636 y en contra de Hernando Ávila Tobar identificado con cédula de ciudadanía No. 7.685.825, por la siguiente cantidad y conceptos:

1.1 Por la suma de \$140.000.000.00 Mcte, por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de vencimiento 02 de marzo de 2022.

1.1.2 Por los intereses corrientes causados entre el 02 de febrero de 2022 al 02 de marzo de 2022, liquidados conforme a la tasa máxima definida por la Superintendencia Financiera

1.1.3 Por los intereses moratorios a la tasa máxima definida por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles (03 de marzo de 2022) y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de este auto, Advirtiéndosele sobre el término legal de diez (10) días para que formule excepciones de mérito. Sobre las costas del proceso se resolverá en su momento oportuno.

2º.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los siguientes bienes que conforme al inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso, se considera suficientes:

-De las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorro CDTs posea el demandado Hernando Ávila Tobar en las siguientes entidades Bancarias: banco Popular, AV Villas, banco de Occidente, Bancolombia, banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Colpatria, Cooperativa Coonfié, Cooperativa Utrahuilca, Bancoomeva, Banco Davivienda, banco Agrario. de esta ciudad. La medida se limita en la suma de \$220'000.000,00 M/cte. Adviértase que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004. Por secretaría líbrese oficio circular y remítase por correo electrónico.

-Del vehículo marca HYUNDAI, línea ACCENT, modelo 2019, tipo automóvil, color amarillo, con placas de circulación FUY-839, adscrito a la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C. Para efectos de su registro, por secretaría elabórese oficio y remítase a los correos electrónicos: judicial@movilidadbogota.gov.co y contactociudadano@movilidadbogota.gov.co.

-Del inmueble o derecho de cuota que le corresponda al demandado Hernando Ávila Tobar sobre el inmueble ubicado en la Calle 42A Sur No. 87D – 17, IN 5 CA 1 de Bogotá (D.C.), demandado Gustavo Andrés Vanegas Silva con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40463187, e inscritos en Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Sur de la Ciudad de Bogotá (D.C.). Para que se registre la cautela se ordena oficiar al Registrador de Instrumentos públicos de esa ciudad, para que a costa de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y remítase al correo electrónico documentosregistrobogotasur@Supernotariado.gov.co y ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co.

-De la quinta parte del valor que exceda al salario mínimo legal vigente de los dineros por concepto de salarios que perciba el demandado Gustavo Vanegas Pacheco como empleado o contratista de la Electrificadora del Huila. - Límitese el embargo a la suma de \$197.000.000.00 Mcte. Oficiése al pagador informándosele que los dineros retenidos al demandado deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del ordenado, será sancionado de conformidad con el Art. 593 numeral 9º del Código General del Proceso en concordancia en el Art. 44 Ibídem. Líbrese oficio por secretaría.

3º.- ORDENAR la notificación personal este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4º.- RECONOCER personería jurídica al abogado Luis Oswaldo Gerardino Botero, identificado con la tarjeta profesional No. 328.693, para actuar

como endosatario por valor al cobro de la parte ejecutante en la demanda.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e1514e2ae8b83fe390c05033ced4dad863b2ae7e04ca384017cc65ce4f6b31**

Documento generado en 24/06/2022 05:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	SOLICITUD EXTRAPROCESO DE INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE	HAROLD AUGUSTO SÁNCHEZ CARRILLO
ABSOLVENTE	MELISSA CLARA LIZCANO ARAUJO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00365-00

De conformidad con el artículo 184 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de practica de prueba extraprocetal de interrogatorio de parte presentada por Harold Augusto Sánchez Carrillo a través de apoderado judicial, se Dispone:

1.- DECRETAR la partica de la prueba extraproceto de interrogatorio de parte a Melissa Clara Lizcano Araujo, señalándose como fecha para llevar a cabo audiencia para el 27 de julio de 2022, a la hora de las 10:00 A.M.

Se advierte a las partes que la audiencia se adelantará virtualmente a través de la aplicación TEAMS, y podrán conectarse mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_M2VlMmZkZTMtMGMMyMi00ZjM4LTg2MTUtYTczZDA2OTgzYjgx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d

2º- ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte convocada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3º.- RECONOCER personería jurídica al abogado Luis Hernando Calderón Gómez, distinguido con la tarjeta profesional No. 184.500, para actuar como apoderado de la parte solicitante en las presentes diligencias.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f496f29bc3fac3a71e33c503c70716b49ac6139200cc6745cf032803c8966f3**

Documento generado en 24/06/2022 05:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO	JESÚS ANTONIO CUBILLOS MUÑOZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00367-00

Como la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en proveído del 09 de junio de 2022, dando lugar al rechazo de la misma de conformidad con el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, este despacho judicial DISPONE:

1º.- RECHAZAR la demanda ejecutiva propuesta por el Banco Comercial AV Villas S.A

2º.- ORDENAR el archivo, previa la anotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 997cab7baf76f58d090f8dc0efd0e7e4425b5cc6c5a06220f04973dc02604940

Documento generado en 24/06/2022 05:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FREDY FERNANDO FUENTES SUAREZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00395-00

Se ocupa el despacho de la solicitud de corrección del auto mandamiento de pago presentada por la parte demandante, derivada del error por cambio de cifras en que se incurrió, en la fecha indicada en que se causan los intereses moratorios de la cuota del mes de mayo de 2022, toda vez que en el auto de fecha 13 de junio de 2022 se señaló el 17 de febrero de 2022, cuando la fecha correcta es 17 de mayo del mismo año. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se Resuelve:

CORREGIR el auto de mandamiento de pago del 13 de junio de 2022, en el sentido de precisar que la fecha a partir de la cual se causan los intereses moratorios de la cuota del mes de mayo de 2022, corresponde al 17 de mayo de 2022.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faebd18d2087b3179bfd249e574aa44e7e36d53575c7aa8c8fe96ecae1d647e2**

Documento generado en 24/06/2022 05:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	SARAY ELENA RIVAS GÓMEZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00401-00

Por reparto reglamentario correspondió al juzgado la presente demanda, pero al examinarla, se encuentra que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$40.000.000.00 Mcte, tal circunstancia implica que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda, por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva -Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 975ad36381738d917f9acaa635d09d7f80622b6ad01f9e8d36b7ea707faba1c7

Documento generado en 24/06/2022 05:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARÍA ISABEL DURAN CARVAJAL
DEMANDADO	ROMULO PRDOMO JACOBO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00406-00

Por reparto reglamentario correspondió al juzgado la presente demanda, pero al examinarla, se encuentra que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$40.000.000.00 Mcte, tal circunstancia implica que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda, por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0c1767cbeaa643a4470d1f6f4eeaeec66364ef709f7aadb9b22c800ef7e3e0f

Documento generado en 24/06/2022 05:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARLY ENITH RUÍZ FIERRO
DEMANDADO	PABLO CASTRO RIVERA
RADICACIÓN	41001-03-04-004-2022-00407-00

Por reparto reglamentario correspondió al juzgado la presente demanda, pero al examinarla, se encuentra que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$40.000.000.00 Mcte, tal circunstancia implica que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda, por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva -Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0546b7eabf567d517ee84fa56cf76ddc0e1dc9bd54d70f1cdae9662a8760acb**

Documento generado en 24/06/2022 05:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PUERTOMAR ZOMAR S.A.S.
DEMANDADO	DISTRALIADOS COLOMBIA SAS
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00427-00

Por reparto reglamentario correspondió al juzgado la presente demanda, pero al examinarla, se encuentra que el valor de las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), es decir la suma de \$40.000.000.00 Mcte, tal circunstancia implica que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda, por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva -Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4ccba8730566b549293180915b3eb8c812bec30fb7927e775525492ff66115**

Documento generado en 24/06/2022 05:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>